

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 9

Presentada por: Administración

Serie 2000-2001

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 21, SERIE 1994-95, LA CUAL ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO, Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : Con fecha del 25 de octubre de 1994, esta Asamblea Municipal aprobó la Ordenanza Número 21, Serie 1994-95, la cual establece el Reglamento para el Departamento de la Vivienda del Municipio Autónomo de Guaynabo.

Por Cuanto : Luego de haberse aprobado el referido reglamento se hace necesario enmendar varias de sus disposiciones.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 13 DE JULIO DE 2000.

Sección 1ra. : Enmendar, como por la presente se enmienda, el inciso A del Artículo VII, para que lea de la siguiente manera:

"El costo de la reparación a realizarse será determinado por el personal capacitado del Departamento de la Vivienda del Municipio de acuerdo con las necesidades de la persona. El máximo de dinero a ser invertido en la construcción o rehabilitación de cualquier vivienda en madera o cemento será de \$10,000.00 sin mano de obra y \$13,000.00 incluyendo la mano de obra.

Sección 2da. : Enmendar, como por la presente se enmienda, el inciso D del Artículo VII, para que lea de la siguiente manera:

"El dueño de la vivienda será custodio y responsable de los materiales de construcción hasta tanto la obra o mejoras termine. Luego de concluida la obra realizada el beneficiario, con el Director del Departamento de la Vivienda o el Técnico que este delegue, deberá firmar los formularios preparados para estos fines a los efectos de certificar que la misma se concluyó de acuerdo con lo pactado. Estos formularios deberán pasar a ser parte del expediente del beneficiario.

En los casos que no haya mano de obra, el beneficiario tendrá un máximo de ciento treinta (130) días calendario a partir de la fecha de entrega para finalizar la construcción. Si la construcción fuese en cemento tendrá un máximo de ciento sesenta (160) días para finalizar la misma. No obstante a lo antes dispuesto, el Departamento de la Vivienda podrá extender el tiempo de construcción o rehabilitación a solicitud escrita del participante y aprobación del Director siempre que medie justa causa".

Sección 3ra. : Todas las demás disposiciones de la Ordenanza Número 21, Serie 1994-95, que no están en conflicto con la presente Ordenanza permanecerán con toda fuerza y vigor.

Sección 4ta. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda.


PRESIDENTA


SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde el día 28 de Julio de 2000.


ALCALDE



*Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
P residenta*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 9, Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 13 de julio de 2000.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Gloria Berríos
Elsie Droz Rodríguez
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delgado Morales
Wilfredo Miranda Irlanda

Maggie Ginés Montalvo
Aida M. Márquez Ibáñez
Juan A. Martínez Cintrón
Lillian R. Jiménez López
Julio Vega Rosario
Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánhez

Voto abstenido del Hon.

Aníbal Aponte Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 18 de julio del año 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 18 días del mes de julio del año 2000.


Secretaria Asamblea Municipal